AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 11 de diciembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco AV Villas S.A., contra Albeiro Antonio Ocampo, distinguido con radicación No. 2019-01204-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 11 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Albeiro Antonio Ocampo pagar a favor del Banco AV Villas S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de $13.094.604.oo, capital contenido en el pagaré visible a folio 2; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde la fecha de presentación de la demanda (15 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de $1´286.000.oo, capital contenido en el pagaré visible a folio 4; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda (15 de noviembre de 2019) y hasta el pago total de la misma.

2.- El demandado Albeiro Antonio Ocampo fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 25 de octubre de 2020 (fls.31-33 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 34 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en los pagarés vistos a folios 2 a 5 del cuaderno principal, títulos valores que reúnen todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de $714.000.oo

Notifíquese y cúmplase,

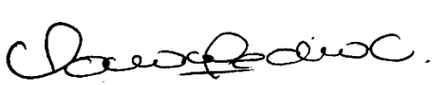

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 116 DE HOY 20 DE NOVIEMBRE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandados: Albeiro Antonio Ocampo
Rad: 2019-01204

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 116 DE HOY 20 DE NOVIEMBRE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO